ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCENTIVOS PARA LA SOBREVIVENCIA DE NEGOCIOS Y PROMOCIÓN DE LA FORMALIDAD ANTE EL COVID-19

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.108

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCENTIVOS PARA LA SOBREVIVENCIA DE NEGOCIOS Y PROMOCIÓN DE LA FORMALIDAD ANTE EL COVID-19

Expediente N.° 22.108

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El país enfrenta actualmente una situación económica difícil, en un contexto de pandemia mundial por el covid-19, donde todos los sectores de la economía han enfrentado repercusiones negativas. Sin embargo, desde antes del inicio de la pandemia teníamos cifras realmente alarmantes, aproximadamente un 12,5% de desempleo, un porcentaje de pobreza de aproximadamente un 21% y de pobreza extrema de un 6%. En la actualidad, las últimas cifras nos muestran un aumento significativo, llegando la tasa de desempleo a un 20,1%. (INEC, 2020).

Como resultado de las políticas sanitarias aplicadas en los últimos meses, la economía costarricense enfrenta una contracción aún más fuerte y afecta directamente a miles de familias. Una de las cifras más preocupantes que tenemos como país es el nivel de informalidad, indicador que amenaza con llegar al 50%.

En nuestro país el sector informal está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera del marco legal que rigen la actividad económica. Por tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también significa no contar con la protección y los servicios que el Estado puede ofrecer. De Soto (1989).[1]

La informalidad tiene importantes implicaciones negativas para el crecimiento y desarrollo económico del país, así como en el ámbito social y laboral. Además, incide en empleos de mala calidad, remuneraciones menores al salario mínimo y poca estabilidad para los trabajadores. Asimismo, desde el punto de vista económico, restringe el acceso a créditos y mercados, limitando el crecimiento potencial de las empresas. Por último, el impacto social se traduce en menor cobertura de los sistemas de seguridad social e incremento del gasto público futuro para atender a estos trabajadores cuando finalicen su actividad laboral y no cuenten con una pensión.

Este suele ser un fenómeno de la pequeña empresa. Por ende, entender la racionalidad de las decisiones de las empresas pequeñas de registrarse y a sus trabajadores, de pagar impuestos, y así sucesivamente, es fundamental para atacar el fenómeno de la informalidad.

[1] De Soto, Hernando (1989), The Other Path: The Invisible Revolution in the Third World, HarperCollins.

De acuerdo con datos de la Caja Costarricense de Seguro Social de Costa Rica (CCSS),[2] las mipymes representan el 98% del parque empresarial del país, lo que equivale a 71.700 empresas. Al segregar aún más el parque empresarial costarricense, se observa que el 74% son microempresas; el 20% son empresas pequeñas; y el 4% corresponde a empresas medianas.

Por lo anterior, es necesaria la formulación de políticas y programas de incentivos a la formalización, además de la eliminación de los obstáculos a nivel institucional para la formalización de las empresas. La experiencia de Fundes en 8 países de América Latina concluye que los principales obstáculos para que las pequeñas y medianas empresas se formalicen en estos países se refieren, en primera instancia, al funcionamiento del Estado, las deficiencias en infraestructura, servicios y condiciones de acceso al financiamiento. En un segundo nivel de importancia aparecen temas como el acceso a mercados (interno y exterior) y los aspectos tributarios y laborales. Zevallos (2007).[3]

The Global Entrepreneurship Monitor,[4] en un estudio que realizó para Costa Rica, indica que la tasa de mortalidad de emprendimientos en los primeros tres años de vida es del orden del 80%. Una de las principales razones en Costa Rica para que las pymes no superen el denominado “valle de la muerte” de los primeros 3 años es el nivel de la carga tributaria que enfrentan.

Sumado a lo anterior, el reporte “Paying Taxes 2018”[5] o “Pagando Impuestos” desarrollado por el Banco Mundial, muestra que la tasa total de impuestos y contribuciones (TTCR por sus siglas en inglés) de Costa Rica alcanza el 58%. La TTCR mide la totalidad de impuestos y contribuciones obligatorias que debe abonar una empresa, expresada como una porción de los beneficios comerciales. Costa Rica alcanza la tercer TTCR más alta de la región, solo superada por Nicaragua y Puerto Rico.

Costa Rica necesita y debe estimular el crecimiento y desarrollo de las empresas, vía otorgamiento de incentivos y beneficios legales, tendientes a permitir que estas unidades económicas tengan acceso gradual a servicios empresariales financieros y no financieros, que conduzcan -paulatinamente- a mejorar su desempeño, productividad y competitividad y, por ende, lograr su sostenibilidad y permanencia en el tiempo, así como la generación de empleo de calidad.

El presente proyecto de ley propone una serie de medidas que favorecen la formalización de las empresas, mediante la exoneración gradual y temporal de las cargas tributarias con el fin de promover la formalidad empresarial y laboral, así como la generación de bienestar. Esta condición no solo les permite a las empresas contar con un apoyo razonable para consolidarse como compañía, sino que además le es ventajoso al

[2] CCSS (2020). Extraído del sitio web https://www.ccss.sa.cr/est_epts el 1ro de junio de 2020

[3] Zevallos (2007). Restricciones del entorno a la Competitividad Empresarial en América Latina, Fundes International.

[4] Global Entrepreneurship Monitor (GEM). *Reporte Nacional de Costa Rica 2012: La Situación del Emprendimiento en Costa Rica.*

[5] World Bank Group & PWC (2018). Paying Taxes.

Ministerio de Hacienda, pues le brinda la oportunidad de percibir, transcurridos los 4 años, los ingresos correspondientes a estas empresas que antes podían operar en la informalidad, resolviendo de esta forma uno de los problemas del sistema impositivo al ampliar la base de contribuyentes.

En virtud de los motivos expuestos, la suscrita diputada somete al conocimiento de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley y les solicita el voto afirmativo para su aprobación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE INCENTIVOS PARA LA SOBREVIVENCIA DE NEGOCIOS Y PROMOCIÓN DE LA FORMALIDAD ANTE EL COVID-19

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objetivo facilitar los trámites de formalización y crear exoneraciones temporales en el impuesto sobre la renta, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7092, con la finalidad que las personas físicas o jurídicas que se constituyan como nuevas pequeñas o medianas empresas en el territorio nacional, operen en el ámbito de la formalidad y bajo la legislación vigente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley aplica a toda persona física o jurídica que se constituya como nueva pequeña o mediana empresa en el territorio nacional y cuya inscripción se realice ante la ventanilla única centralizada de la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, descrita en el capítulo II de la presente ley.

ARTÍCULO 3- Definiciones

1- ACCCR: Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica.

2- Inscripción o registro: presentación de todos los requisitos necesarios a la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización de nuevas empresas para la inclusión en los sistemas de la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social) y el Ministerio de Hacienda.

3- Formalidad: conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan dentro de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica.

4- Informalidad: la informalidad se entiende como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica.

5- Empresa: por empresa se entiende aquellas que se encuentren definidas dentro de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, de 2 de mayo del 2002, publicada en La Gaceta N.º 94 de 17 de mayo del 2002.

6- Formalización: proceso mediante el cual las nuevas empresas que se constituyan en el país se someten al proceso de inscripción y cumplen con las obligaciones estipuladas en esta ley, a fin de obtener los beneficios especiales para contribuir a su creación, desarrollo y permanencia en el tiempo.

7. Fecha de formalización: momento a partir del cual la empresa se inscribe ante la ventanilla única de ACCCR.

8- Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC): portal empresarial establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, de 2 de mayo del 2002, publicada en La Gaceta N.º 94 de 17 de mayo de 2002.

CAPÍTULO II
VENTANILLA ÚNICA CENTRALIZADA PARA LA FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 4- Ventanilla Única Centralizada para la Formalización

Se crea la Ventanilla Única Centralizada para la formalización encargada de apoyar y asesorar a las nuevas empresas en su proceso de formalización, que permitirá enlazar con las diferentes instituciones y autoridades competentes. Esta ventanilla velará por la agilización de los procesos de formalización empresarial, según las competencias de las diferentes instituciones públicas y privadas involucradas.

ARTÍCULO 5- Objetivos de la Ventanilla Única Centralizada para Formalización

Los objetivos de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización son los siguientes:

a) Velar por la agilización de los procesos de formalización empresarial, según las competencias de las diferentes instituciones involucradas.

b) Centralizar los trámites previos a la formalización de las empresas que deben autorizar las diferentes instituciones gubernamentales.

c) Agilizar y simplificar los trámites para formalización de las empresas.

d) Procurar la existencia de oficinas en las diferentes regiones del país, con la finalidad de facilitar los servicios a los diferentes usuarios.

e) Implementar los mecanismos necesarios para que los trámites se realicen a través de medios electrónicos compatibles.

ARTÍCULO 6- Administración de la Ventanilla Única Centralizada para Formalización

La administración de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización de nuevas empresas estará a cargo de la ACCCR. Las instituciones públicas que intervengan en los trámites y procesos relacionados con esta ley deberán prestar su colaboración a la ACCCR para concretar los trámites de formalización y facilitar la interconectividad correspondiente que permita la operatividad de la ventanilla única; además de autorizar al personal de la ventanilla para que puedan cumplir con sus competencias.

ARTÍCULO 7- Sobre los trámites ante la Ventanilla Única Centralizada para Formalización

En la Ventanilla Única Centralizada para Formalización se realizarán los siguientes trámites:

a) Registro como patrono, ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

b) Registro como contribuyente, ante Tributación Directa.

c) Registro ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

CAPÍTULO III
CONSEJO DIRECTOR

ARTÍCULO 8- Consejo Director

La coordinación de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización estará a cargo de un Consejo Director, integrado por siete representantes de las instituciones y organismos indicados en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 9- Objetivo Consejo Director

El Consejo Director tendrá como objetivo el análisis y la discusión de los problemas de la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización, que permitan proponer a las autoridades gubernamentales competentes soluciones rápidas y efectivas a problemas que afectan principalmente los procesos de formalización de las empresas, con la finalidad de que los procesos sean eficientes y competitivos, en todas las entidades públicas y privadas del país relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 10- Funciones Consejo Director

El Consejo Director tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y liderar los esfuerzos e iniciativas de las diferentes instancias en la implementación de sistemas y procedimientos modernos, transparentes, ágiles y eficientes en los procesos de formalización de las empresas.

b) Analizar la normativa vigente en materia de los procesos y requisitos para formalización, así como formular las recomendaciones correspondientes.

c) Constituir comisiones técnicas para estudiar temas específicos.

d) Identificar los procesos que generan trabas u obstáculos a en los procesos de formalización de las empresas, los cuales deberán de ser estudiados según el ámbito en el que se desenvuelven las diferentes empresas, de manera tal que se den soluciones segmentadas según las necesidades de cada sector.

e) Procurar la divulgación de las innovaciones, la capacitación colectiva y permanente en temas relacionados con dicha materia.

f) Formular propuestas de capacitación o cooperación que promuevan el uso de la de medios tecnológicos que faciliten el intercambio de datos e información.

g) Colaborar en la búsqueda de recursos y mecanismos de cooperación que permitan financiar y ejecutar proyectos en materia de formalización empresarial, tendientes a propiciar su desarrollo y automatización de trámites.

ARTÍCULO 11- Miembros Consejo Director

El Consejo Director estará constituido e integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente o presidenta de la Cámara de Comercio de Costa Rica o su representante.

b) Ministro o ministra de Hacienda o su representante.

c) Presidente ejecutivo o presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.

d) Ministro o ministra de Economía, Industria y Comercio.

e) Presidente o presidenta de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

f) Representante de Cinde.

g) Representante de Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado Uccaep.

Los miembros del Consejo Director no devengaran dietas por sus funciones.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 12- De los beneficios

Los beneficios que se crean en esta ley podrán ser aprovechados por una única vez y no podrán ser prorrogados, transferidos o cedidos a un tercero.

ARTÍCULO 13- Requisitos para recibir los beneficios de esta ley

Para recibir los beneficios contenidos en esta ley, toda persona física o jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscritos ante la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización y, por ende, estar inscrito formalmente como patrón, contribuyente y ante el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC).

b) No haber recibido los beneficios establecidos en la presente ley con anterioridad.

c) No haber estado registrado con anterioridad ante la CCSS.

d) Mantenerse al día con las obligaciones tributarias que no sean objeto de exoneración.

e) Mantenerse al día con las obligaciones laborales que no se encuentren exentas.

CAPÍTULO V
EXONERACIONES PARCIALES A EMPRESAS INSCRITAS ANTE VENTANILLA ÚNICA CENTRALIZADA PARA LA FORMALIZACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

ARTÍCULO 14- Pago del impuesto de renta

Se exonerará de manera gradual, por un periodo de cuatro años, no prorrogable, a las personas físicas o jurídicas que se inscriban ante la Ventanilla Única Centralizada para la Formalización.

La exoneración correspondiente procederá de la siguiente manera:

a) El primer año recibirán una exoneración del 100% sobre las actividades empresariales.

b) El segundo año una exoneración del 75% sobre las actividades empresariales.

c) El tercer año una exoneración del 50% sobre las actividades empresariales.

d) El cuarto año una exoneración del 25% sobre las actividades empresariales.

A partir del quinto año pagará el importe total vigente a la fecha.

ARTÍCULO 15- Renta imponible

La aplicación del artículo anterior de esta ley se determinará sobre la renta imponible y escalas respectivas según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.° 7092, así como lo que corresponda al Régimen de Tributación Simplificada.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16- Cese de actividades

La persona física o jurídica, que por cualquier motivo cese sus actividades empresariales, deberá comunicarlo de inmediato a la ACCCR, solicitando la suspensión de los beneficios recibidos, para lo cual deberá demostrar, mediante certificación de las entidades correspondientes, que se encuentra al día en la cancelación de sus obligaciones legales y patronales.

ARTÍCULO 17- Sanciones por error, engaño o fraude de ley

Cuando la empresa induzca a error o engaño a las autoridades e instituciones competentes con el fin de obtener los beneficios contemplados en la presente ley, las autoridades competentes cancelarán la totalidad de los beneficios recibidos y procederán al cobro de las deudas ordinarias incluidos los intereses moratorios por todo el plazo en que se benefició de manera ilegítima de las exoneraciones y excepciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento penal y demás leyes vigentes.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 6 meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO II- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio Hacienda, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, contarán con un plazo de seis meses para realizar las acciones necesarias

para implementar de forma ágil y eficiente la utilización de medios electrónicos compatibles con los de la ACCCR.

Rige a partir de su publicación

María Inés Solís Quirós
Diputada

5 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.